

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1166
31 de enero de 1975
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General)

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 27º período de sesiones, tras haber examinado el tema titulado "Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención", aprueba la resolución 8 (XXVII) en la que, entre otras cosas, recomienda en el párrafo 2 que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 1/.
2. En el párrafo 3 de la misma resolución, la Subcomisión pide a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas que presenten al Secretario General, para que éste la transmita a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos en Chile. En el párrafo 4 se pide al Secretario General que señale a la atención de las autoridades chilenas la resolución 8 (XXVII) 2/.
3. Cabe recordar que la Comisión de Derechos Humanos en la 1279ª sesión, de su 30º período de sesiones, celebrada el 1º de marzo de 1974, decide autorizar a su Presidente a dirigir un telegrama al Gobierno de Chile en nombre de los miembros de la Comisión 3/.

1/ El texto de la resolución 8 (XXVII) está contenido en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones (Nueva York, 5 a 23 de agosto de 1974), documento E/CN.4/1160.

2/ En el documento E/CN.4/1158 podrán hallarse las observaciones formuladas por Chile respecto de la resolución 8 (XXVII).

3/ El texto de este telegrama fue reproducido en el Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 30º período de sesiones (documento E/CN.4/1154, capítulo XIX) y el de la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en el documento E/CN.4/1153.

4. En su 1899ª sesión plenaria, celebrada el 17 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social aprueba la resolución 1873 (LVI), titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en la que entre otras cosas, tras haber tomado nota de la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al telegrama del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, respuesta con fecha 7 de marzo de 1974, hace suya, en el párrafo 1, la preocupación de la Comisión de Derechos Humanos, y, en el párrafo 2, insta al Gobierno de Chile a que tome todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañan una amenaza a la vida y la libertad humanas 4/.

5. En su resolución 3219 (XXIX), aprobada el 6 de noviembre de 1974, la Asamblea General, por su parte, tiene en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas. En el párrafo 4 de esa misma resolución, la Asamblea apoya la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el párrafo 5 pide asimismo al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayude por todos los medios que considere apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 de la resolución, en el cual se insta a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañan una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin haber sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas, y a que continúen concediendo salvoconductos a quienes los soliciten 5/.

6. En el párrafo 3 de su resolución 8 (XXVII), la Subcomisión pide a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas interesadas que presenten al Secretario General, para que éste la transmita a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ocurridos en Chile. El Secretario General transmitió esta petición de la Subcomisión a dichas organizaciones, agregando a su comunicación una copia de la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General. Pide el Secretario General que la información a que hace referencia al párrafo 3 de la resolución 8 (XXVII) se transmita a más tardar el 1º de enero de 1975.

4/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, resolución E/55/44.

5/ El texto de la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General se hallará reproducido en el apéndice 1.

7. El 20 de enero de 1975 se habían recibido respuestas de los siguientes organismos especializados: a) la Organización Mundial de la Salud, que manifestó que no poseía información que transmitir por el momento; b) la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que en su respuesta de 19 de diciembre de 1974 manifestó que un caso que podría haber entrado en el ámbito de aplicación del párrafo 3 de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión se había señalado a la atención del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina por carta con fecha 31 de octubre de 1973; c) la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviaron información, que se facilitará a la Comisión en los documentos E/CN.4/1166/Add.1 y 2.

8. La Organización de los Estados Americanos, por carta con fecha 10 de enero de 1975, presentó un informe sobre la situación en Chile en lo que atañe a los derechos humanos, preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y una copia de las observaciones hechas por el Gobierno de Chile con respecto a ese informe. El informe de la OEA y las observaciones del Gobierno de Chile serán facilitados a la Comisión (E/CN.4/1166/Add.3). El Consejo de Europa, por carta con fecha 15 de enero de 1975, manifestó que no tenía observación alguna que formular, y comunicó además que ninguno de sus órganos se había ocupado del asunto.

9. Presentaron informes, que contenían información del tipo a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 8 (XXVII) de la Subcomisión, las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnesty International, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional de la Cruz Roja, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Interparlamentaria, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza y Federación Sindical Mundial. La información suministrada por estas y otras organizaciones no gubernamentales que se reciba le será facilitada a la Comisión (E/CN.4/1166/Add.4 y 5).

10. Otras organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Asociación Internacional de Ciencias Políticas y la Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas, indicaron en sus respuestas que no tenían información que transmitir.

Apéndice

Resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General. Protección
de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Convencida de su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y formentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos

Recordando que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Teniendo en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota del llamamiento formulado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974 a las autoridades chilenas para que tomen todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañan una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII) de 21 de agosto de 1974, formuló un llamamiento urgente a las autoridades chilenas para que respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliesen con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, de 24 de junio de 1974, instó a las autoridades chilenas, entre otras cosas, a cesar sus violaciones de los derechos humanos y sindicales, garantizar la vida y la libertad a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados y encarcelados, poner fin a la práctica de la tortura, cerrar los campos de concentración y suprimir los tribunales de excepción, y decidió instar a que se enviara prontamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y se estableciera una comisión de encuesta,

Considerando que pese a todos los llamamientos formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas, se sigue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan (ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos,

1. Expresa su más profunda preocupación por el hecho de que se siga recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. Reitera su repudio de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. Insta a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continúen otorgando salvoconductos a quienes los soliciten;

4. Apoya la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. Pide al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayuden por todos los medios que consideren apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 supra;

6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 supra.
